

# LA CONFERENCIA DE LA ONU SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (RÍO DE JANEIRO, BRASIL 1992)



La tendencia constitucional a incluir preceptos ambientales desde una perspectiva con una dimensión ciertamente integral estuvo influenciada durante las décadas de los ochenta y noventa del siglo pasado por acontecimientos que tuvieron lugar a nivel internacional, así como la influencia de ciertos

factores internos como la contaminación atmosférica de la Ciudad de México y su zona conurbada.

En este sentido, uno de los eventos externos de indiscutible relevancia fue la creación de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en 1983, la cual produjo un documento denominado “Informe Brundtland” el cual fue publicado en 1987. Dicho informe hizo un llamado para que la Organización de las Naciones Unidas convocara una gran conferencia internacional para discutir sobre diversas cuestiones vinculadas al ambiente y el desarrollo.

Esta conferencia, conocida como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, se celebró en 1992 en Río de Janeiro, Brasil, y se le bautizó como la “Cumbre para la Tierra”. Esta conferencia, celebrada con motivo del 20 aniversario de la primera conferencia sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo, Suecia en 1972, reunió a los líderes políticos, diplomático, científicos, representantes de los medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales de 179 países para hacer un esfuerzo especial por centrarse en el impacto de las

actividades socioeconómicas humanas sobre el medio ambiente. Esto abarcaba desde el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales hasta cuestiones vinculadas con la economía, la sociedad y conservación de los recursos naturales hasta cuestiones vinculadas con la economía, la sociedad y la participación de gobiernos locales, estatales y federales, entre otros temas.

La Conferencia de Río de Janeiro destacó como los diferentes factores sociales, económicos y ambientales. Son interdependientes y evolucionan juntos, y como el éxito de un sector requiere que la acción en otros sectores se mantenga en el tiempo. El objetivo principal de la “cumbre para la Tierra” fue producir una agenda amplia y un nuevo plan para la acción internacional sobre cuestiones ambientales y de desarrollo que ayudaría a orientar la cooperación internacional y la política de desarrollo en el siglo XXI.

Esta conferencia en Río de Janeiro concluyó que el concepto de desarrollo sostenible era un objetivo alcanzable para todas las personas del mundo, independientemente de que fueran a nivel local, nacional, regional o internacional. También reconoció que integrar y equilibrar las preocupaciones económicas, sociales y ambientales para satisfacer nuestras necesidades es vital para mantener la vida humana en el planeta y que ese enfoque integrado es posible, así como que la integración y equilibrio de las preocupaciones económicas, sociales y medioambientales requería nuevas percepciones de la forma en que producimos y consumimos, la forma en la que vivimos y trabajamos, y la forma en que tomamos decisiones.

Uno de los principales resultados de la Cumbre para la Tierra fue el Programa 21, un atrevido programa de acción que pide nuevas estrategias para intervenir en el futuro para lograr un desarrollo sostenible general en el siglo XXI. Sus recomendaciones iban desde nuevos métodos de educación hasta nuevas formas de preservar los recursos naturales y nuevas formas de participar en una economía sostenible.

Podemos encontrar también la “Declaración de Río” y sus 27 principios universales, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración sobre los principios de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo.

Además, esta cumbre también dio lugar a la creación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la celebración de la primera conferencia mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo en 1994 inició las negociaciones para el establecimiento de una Convención sobre la lucha contra la desertificación y un acuerdo sobre poblaciones transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios.

En ese contexto, se generaron cuatro grandes cambios en nuestra Constitución a través de diversas expresiones que incorporaron la idea de ambiente bajo una perspectiva integral. Primero, se realizó una modificación a un renovado artículo 25 constitucional al incorporarse en febrero de 1983 la idea de protección ambiental en el marco de la parte económica de la Constitución. Se trataba de que las empresas de los sectores social y privado de la economía se sujetaran al interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando tanto su conservación como el medio ambiente, según se estableció en el párrafo sexto de dicho artículo, quedando plasmado lo siguiente:

*“Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”*

De esta manera, el cuidado del medio ambiente quedó incluido dentro de lo que se entiende como economía mixta y, por consiguiente, se legitimó como un “valor a proteger por el sistema económico.

Segundo, se llevaron a cabo reformas en agosto de 1987 a dos artículos a través de la introducción de las expresiones “preservación y restauración del equilibrio ecológico” y “protección al ambiente”. Se trató de una adición al párrafo tercero del artículo 27 en el que se agregó que el quehacer público de “preservar y restaurar el equilibrio ecológico” como una de las medidas necesarias que se habrían de dictar como consecuencia de lo establecido en la primera parte de dicho párrafo, provocando que expresamente se incluyera lo siguiente:

*“Art. 27*

*[...]*

*La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias*

*[...] para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.”*

Así quedaron ligados los primeros enunciados del párrafo tercero del artículo 27 constitucional a la idea más amplia o integral de protección al ambiente.

El otro caso fue la adición de la fracción XXIX-G al artículo 73 al incluir en el texto constitucional tanto “protección ambiental” como “preservación y restauración del equilibrio ecológico” en el marco de las facultades del Congreso de la Unión, “para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias”. Existe en torno a este artículo una discusión doctrinal muy extendida respecto a lo de un sistema de distribución de competencias o de una simple coordinación o colaboración de acciones administrativas entre los distintos órdenes o niveles de gobierno.

Tercero, también se realizaron reformas en el mismo mes de agosto de 1987 al artículo 73 en el marco de la creación de un órgano local llamado en aquel tiempo Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Este órgano de representación ciudadana (que no era propiamente legislativo) tuvo, entre otras facultades en materia de “preservación del medio ambiente” y “protección ecológica” (así redactado en el artículo 73, fracción VI, inciso A). cabe enfatizar que, aunque con una sintaxis diferente, ambas expresiones formaron parte de la idea integral de protección ambiental.

*“Art. 73. El Congreso tiene facultad:*

*[...]*

*VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:*

*[...]*

*Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:*

*A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que [...] tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: [...] preservación del medio ambiente y protección Ecológica.”*

Estas expresiones sobrevivieron a dos reformas posteriores: a la reforma constitucional de octubre de 1993, en la que tal facultad quedaría establecida ahora en el artículo 122, fracción IV, inciso G, redactándose de la forma que se presenta a continuación:

*“Art. 122.*

*[...]*

*IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:*

*[...]*

*g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: [...] preservación del medio ambiente y protección ecológica.”*

En segundo lugar, a la reforma de agosto de 1996, por la que se creó un órgano local un poco más apegado a un ente legislativo el cual fue denominado Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual sustituyó a la Asamblea de Representantes, según lo plasmado en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso J:

*“Art. 122.*

*[...]*

*C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

*BASE PRIMERA. - Respecto a la Asamblea Legislativa:*

*[...]*

*V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

*[...]*

*j) Legislar en materia de [...] preservación del medio ambiente y protección ecológica.”*

Esta situación prevaleció hasta la reforma política de la Ciudad de México en enero del 2016.

Cuarto, en la reforma constitucional de octubre de 1993 se incluyó en el artículo 122, en la fracción IX, un precepto relativo a la suscripción de convenios para la creación de comisiones metropolitanas utilizando las ya conocidas expresiones “protección al ambiente” y “preservación y restauración del equilibrio ecológico”.

*“Art. 122.*

*[...]*

*IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de [...] protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; [...] sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.”*

Dichas expresiones permanecieron inalteradas con las reformas de agosto de 1996. En 1922 se transformó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y se creó el Instituto Nacional de Ecología (INE), enfocado en la generación de información científica y tecnológica sobre los problemas ambientales. También se creó la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), responsable de la procuración de justicia ambiental.

**Referencias:**

*Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3 al 14 de junio de 1992. Obtenido de:*

<https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>

*Nava Escudero, C. (17 de marzo de 2020). EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL AMBIENTAL. ANÁLISIS ABREVIADO. Obtenido de Jurídica Ibero:*

[file:///C:/Users/UAdeC/Downloads/iescotomora,+Revista\\_Juridica\\_Ibero3\\_CESAR+NAVA.pdf](file:///C:/Users/UAdeC/Downloads/iescotomora,+Revista_Juridica_Ibero3_CESAR+NAVA.pdf)

*Pérez Calderón, J. (2010). La política ambiental en México: Gestión e instrumentos económicos.*

Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513882011.pdf>